



Boletín Oficial de la provincia de León

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

CARRITERAS—Núm. 133.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, en circular de 30 de Abril último me dice lo que sigue.

No pudiendo entenderse, en mérito a la orden de S. A. el Regente del Reino de 7 del corriente, que el Estado deba abandonar parte alguna de las carreteras que al efecto no designa la estación adjunta a la propia orden, están y han de considerarse exceptuadas del abandono aquellos trozos que, correspondiendo a las Secciones comprendidas en la relación, forman también parte de otras carreteras, sobre las cuales nada particular se ha dispuesto. Lo digo a V. S. para su inteligencia y gobierno en este punto, motivo de consulta de parte de algunos Ingenieros Jefes de las provincias.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos oportunos, y como aclaración a la orden de S. A. el Regente del Reino, inserta en el Boletín de 13 de Abril último número 42.

Leon 7 de Mayo de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

SECCION DE FOMENTO

COMERCIO.—Núm. 134.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 1.º del mes próximo pasado, dijo a este Gobierno de provincia lo siguiente.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan y D. Guillermo Simon y Cassi, de esta vecindad, presentaron a V. E. con fecha 18 de Diciembre último en solicitud de que se les considere comprendida en el artículo 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre del mismo año la Sociedad regular colectiva que tienen formada con el nombre de «Simon hermanos». Vista la comunicación de V. E. remitiendo en consulta dicha instancia por no considerarse admisibles las razones aducidas por los

SECCION DE FOMENTO.—FERRO-CARRILES.

Núm. 139.

Relacion nominal de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas en todo ó parte por las obras del Ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de Corullón.

Nombres de los propietarios.	Movador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. Ramon Vilas.	El mismo.	Toral de los Vados.	
Anselmo Arias.	idem.	Penedelo.	Los Parrales.
Ramon Casarón.	idem.	idem.	Zagallo.
Domingo Gomez.	idem.	Requejo.	Batales.
Florencio Castro.	idem.	Penedelo.	Zagallo.
Bernabé Barba.	idem.	idem.	finca de Montes.
Benito Martinez.	idem.	idem.	Zagallo.

D. José Val.	El mismo.	Penedelo.	Zagalín.
D.ª Marta Valcarce.	idem.	idem.	idem.
Brigitia Valcarce.	idem.	idem.	idem.
D. Francisco Valcarce.	idem.	idem.	idem.
José Pargé.	idem.	Villafraña.	Penedelo.
D.ª Baltasar Escuredo.	idem.	Penedelo.	Zagalín.
Josefa Nuñez.	idem.	idem.	idem.
Andrea Valcarce.	idem.	idem.	idem.
D. Froilán Macías.	idem.	Paradela.	Pedregales.
Cayetano Moral.	idem.	idem.	Barrosin.
Alfonso Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Joaquín Perez.	idem.	idem.	Huertós.
Pedro Gonzalez.	idem.	idem.	Pedregales.
Diego Alvarez.	idem.	idem.	Patales.
Benito Alonso.	idem.	idem.	idem.
Celestino Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Santos Alvarez.	idem.	idem.	idem.
Francisco Fonfría.	idem.	idem.	idem.
Matis Merayo (herederos).	idem.	Requejo.	Pallarón.
Gerónimo Merayo.	idem.	idem.	Patales.
Santos Merayo.	idem.	Paradela.	idem.
Cayetano Broco.	idem.	idem.	idem.
Froilan Macías.	idem.	idem.	Barrosin.
Bernardo Macías.	idem.	idem.	idem.
Antonio Broco.	idem.	idem.	Pedregales.
Valentin Alva.	idem.	idem.	idem.
Julian Gallego.	idem.	idem.	Barrosin.
D.ª Josefa Broco.	idem.	idem.	Pallarón.
D. José Macías.	idem.	idem.	Pedregales.
D. Angel Gomez.	idem.	idem.	Llano de la Vega.
D.ª Rosa Escuredo.	idem.	idem.	Pedregales.
D. José Gonzalez.	idem.	idem.	Pallarón.
Pablo Cifuentes.	idem.	idem.	Llano de la Vega.
Pablo Brañas.	idem.	idem.	Barrosin.
Vicente Escuredo.	idem.	idem.	idem.
Tomás Alva.	idem.	idem.	Pedregales.
Francisco Gomez.	idem.	idem.	idem.
Cenoz de la Iglesia.	idem.	idem.	Llano de Barrosin.
Engenio Escuredo.	idem.	idem.	Pedregales.
Luis Fernandez.	idem.	idem.	S. Roque.
Gabriel Barba.	idem.	idem.	Pedregales.
Pedro Voces.	idem.	idem.	idem.
Ventura Gomez.	idem.	idem.	idem.
Valentin Riboa.	idem.	idem.	idem.
D.ª Teresa Gallego.	idem.	idem.	idem.
D. Domingo Nuñez.	idem.	idem.	Barrosin.
D.ª Javiera Moral.	idem.	idem.	idem.
D. José Gomez.	idem.	idem.	S. Roque.
Lorenzo Alvarez.	idem.	idem.	Barrosin.
Cristóbal Gonzalez.	idem.	idem.	idem.
Nicolás Alonso.	idem.	idem.	Pedregales.
Joaquín Gonzalez.	idem.	idem.	S. Roque.
D.ª Maria Luisa Gomez.	idem.	Requejo.	idem.
D. Enrique Gomez.	idem.	Friera.	idem.
Fidel Vidal.	idem.	Sobrado.	idem.
Anacleto Blanco.	idem.	Paradela.	idem.
Mateo Brañas.	idem.	Requejo.	Pallarón.
Manuel Valle.	idem.	idem.	Chadrado.
Vicente Sanchez.	idem.	idem.	idem.
Luciano Gomez.	idem.	idem.	idem.
Ignacio Gomez.	idem.	Valtuille.	idem.
Manuel Delgado.	idem.	Paradela.	Furucá.
Joaquín Gomez.	idem.	idem.	Barrosin.
Agustín Gomez.	idem.	Requejo.	Chadrado.
Andrés Gomez.	idem.	idem.	idem.
Julian Gomez.	idem.	idem.	idem.
Pío de la Faba (herederos).	idem.	idem.	idem.
Casimiro Merayo.	idem.	idem.	idem.
D.ª Polonia Gomez.	idem.	idem.	idem.
D. Pedro Gomez.	idem.	idem.	idem.
Agustín Gonzalez.	idem.	Paradela.	Barrosin.
Baltasar Valle.	idem.	Requejo.	Chadrado.
Domingo Gonzalez.	idem.	Cabeza de Campo.	Barrosin.
Pedro Martinez.	idem.	Paradela.	Pallarón.
Antonio Gonzalez.	idem.	idem.	Barrosin.
Bernardo Alvarez.	idem.	idem.	Patales.
Pedro Macías.	idem.	idem.	Zagalín.
Juan Escuredo.	idem.	idem.	Pallarón.
Bernardo Gonzalez.	idem.	Requejo.	Chadrado.

Corullón 18 de Abril de 1870.—Agustín Encinós.—Vicente Rodríguez.—Baltasar Pedro.—Luciano Torreiro, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á

fin de que en el improrrogable término de veinte y cinco días contados desde la fecha exclusiva de este mismo Boletín, presenten las reclamaciones á que se crean con derecho de conformidad á lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836. Leon 9 de Mayo de 1870. —El Gobernador=Vicente Lobit.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

Mes de Mayo del año económico de 1869 á 1870.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Secretaría de la misma, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL
Articulos.	Escudos.	por capitulos.
CAPITULO I.—Administracion provincial.		
Artículo 1.º Personal de la Diputación provincial.	937 995	
Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales	250 "	
Art. 2.º Sueldos del Depositario de fondos provinciales.	66 666	
Art. 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	66 666	1.321 927
CAPITULO II.—Servicios generales.		
Art. 2.º Gastos de bagages.	1.216 666	
Art. 3.º Idem impresion y publicacion del Boletín oficial.	500 "	
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	400 "	2.116 666
CAPITULO V.—Instruccion pública.		
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	97 083	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200 "	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	300 "	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	
Art. 6.º Biblioteca provincial.	205 "	1.928 749
CAPITULO VI.—Beneficencia.		
Art. 1.º Atenciones de Dementes.	400 "	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	1.300 "	
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	300 "	
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	7.000 "	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	200 "	9.380 "
CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	300 "	600 "
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.		
CAPITULO II.—Carreteras.		
Art. 2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	108 332	108 328

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 120 " 120 "

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1869 procedentes del presupuesto anterior.	3.000 "	3.000 "
TOTAL GENERAL.		17.895 074

En Leon á 2 de Mayo de 1870.—V.º B.º—El Vicepresidente, de la Diputación, Pedro Fernandez Llamazares.—El Secretario de la Diputación, Domingo Diaz Canaja.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Alcalde mayor de Santi Spiritus, (en Cuba) ha dirigido con fecha 8 de Marzo al Sr. Regente de esta Audiencia el siguiente escrito.

«Don Gerardo Fernandez de la Reguera Doctor en ambos derechos Licenciado en Administración y Alcalde mayor de esta ciudad de Santi-Spiritus y su partido judicial por el Gobierno de la Nación etc. Al Señor Regente de la Audiencia de Valladolid participo: que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía á cargo de D. José Norberto Rodríguez cursan autos formados por el fallecimiento intestato de D. Gerónimo Gonzalez, capitán pedáneo del partido Jitibonico; cuyo individuo se dice ser procedente de Castilla la Vieja; y en vista de lo propuesto por el Promotor Fiscal, de este referido Juzgado, he dispuesto dirigir á V. S. el presente exhorto con el fin de que los Jueces de primera instancia de esa provincia inquieran y llamen por medio de edictos que publicarán en los periódicos á los parientes que se crean con derecho á suceder en los bienes que quedaron por fallecimiento de Don Gerónimo Gonzalez, previniéndoles que en el término de sesenta días acurran á este Juzgado con los documentos necesarios á deducir sus acciones.

Y S. S. ha mandado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para que pueda llegar á conocimiento de las personas que se crean con derecho á suceder al D. Gerónimo Gonzalez en su ab-intestato. Valladolid Mayo 9 de 1870.—Valentino Patula.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

D. Mauricio Gonzalez Reyero, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que con motivo de haberse en estado ruinoso la cubierta ó armadura de la escuela de párvulos de esta ciudad, el Ayuntamiento ha acordado ejecutar la obra necesaria para darla seguridad, verificándose subasta para su adjudicacion al mejor postor el día 15 del corriente á las doce de la mañana en la Secretaría de la Municipalidad.

El tipo para la admision de posturas es sesenta y ocho escudos, y el presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en dicha Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al siguiente modelo, y serán acompañadas del documento que acredite la consignacion en Depositaria de Propios de 400 reales en garantía de la subasta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N vecino de..... se comprometo á ejecutar la obra de reparacion proyectada en la escuela de párvulos con sujecion al presupuesto y condiciones de que se halla enterado, por la cantidad de.....

Fecha y firma.

Leon y Mayo 10 de 1870.—Mauricio Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Sindicato de la prensa de S. Isidro.

Hasta el día 22 del corriente se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, casa de D. Máximo Alonso de Prado, calle de Zopatería n.º 1.º piso 2.º, el repartimiento de las cantidades que deben satisfacer los colonos de Leon, interesados en los aguas de esta presa, para que puedan en este término hacer las reclamaciones que tengan por conveniente. Leon 12 de Mayo de 1870.—El Presidente, Lorenzo Lopez Cuadrado.

Imprenta de Miñon.

casos siguientes:

1.ª Las cuotas señaladas a las distritos de esta Tarifa son anuales, y deberán entregarse íntegramente excepto en los casos siguientes:

1.ª Las cuotas señaladas a las distritos de esta Tarifa son anuales, y deberán entregarse íntegramente excepto en los casos siguientes:

1.ª Las cuotas señaladas a las distritos de esta Tarifa son anuales, y deberán entregarse íntegramente excepto en los casos siguientes:

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

NOTAS 1.ª Cuando las prensas trabajen uno ó más días sin cesar por cada mes. 11
 2.ª No se exigirá contribución alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además quiere por tribu- ción pagar por este concepto la cuota correspondiente. 25
 239 Por cada rifa ó prensa, aunque solo funcione por tem- porada, que trabaje con semillas aceitosas. 50

NOTAS 1.ª Cuando las prensas trabajen uno ó más días sin cesar por cada mes. 11
 2.ª No se exigirá contribución alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además quiere por tribu- ción pagar por este concepto la cuota correspondiente. 25
 239 Por cada rifa ó prensa, aunque solo funcione por tem- porada, que trabaje con semillas aceitosas. 50

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

Por cada máquina de añar: 81
 dimensiones de los cilindros 30,00
 30,60
 87,50
 234 Cada piedra llamada de labona 219
 molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235 Por cada prensa hidráulica por cada mes. 31
 236 Cada prensa de hasta de generadores ó de planchas, cada uno por cada mes. 25
 237 Prensas de viga; por cada mes. 19
 238 Idem de rincón ó de torres por cada mes. 11

71 Hojalateros y vidrieros.
 72 Impresores de estampas.
 73 Maestros de baile y esgrima.
 74 Maestros de equitación.
 75 Maestros ó capataces de calafatería.
 76 Maestros polvoristas ó sean pirotécnicos ó de fuegos artificiales.
 77 Maestros carpinteros de obras de fuera.
 78 Maestros soldadores.
 79 Obradores de solo reforma y composura á menos de sombreros usados.
 80 Plateros establecidos en portales.
 81 Pintores de historia y decorados.
 82 Romaneros y constructores de pesos y balanzas.
 83 Tallistas para objetos de escultura.
 84 Torneros.
 85 Sastrés y modistas que se limitan á la confección de ropas con géneros que llevan los parroquianos.
 86 Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.
 87 Vaciadores de navajas.
 88 Zapateros, y los que cortan y venden pieles preparadas para calzados, incluso los cañistas.

NOTAS Estará exenta de cuota la tienda en que los industriales de este Tarifa vendan los productos de su oficio ó arte, siempre que aquella se halle unida al taller ó obrador de los mismos ó separada en virtud de disposiciones de policía urbana.

Si además de los objetos ó artículos, productos de sus talleres, se vendiesen en dichas tiendas otros, sean ó no si-

milares, estarán sus dueños sujetos al pago de la cuota que corresponda de la Tarifa número 1.ª en los términos que previene el art. 33 del Reglamento.

NÚMERO 5.ª

TARIFA DE PATENTES.

Industrias sujetas á base especial de población

AGREGACION 1.ª

Cuotas individuales.

En Madrid. 40 pesetas.

En poblaciones que tengan hasta 40.000 habitantes 25 id.

En las de menor vecindario. 10 id.

1 Alquiladores de trajes de máscaras para bailes y otras funciones
 2 Aparejadores.
 3 Aserradores de maderas.
 4 Cambiantes de ambulancia de ropas y efectos.
 5 Cambiantes de moneda en puestos ambulantes.
 6 Casas de pupilos ó de huéspedes, cuya renta anual no llegue á los cuati- dros semestrales á las que están comprendidos en la Tarifa 1.ª
 7 Constructores de pozos, norias y hornos.
 8 Chalanes ó corredores de ganado.
 9 Charrolistas de pieles ó maderas.

Idem con motor de agua ó vapor. 344
 121 Tonel de Champy, id. 206
 Idem con motor de agua ó vapor. 319

123 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y otra materia carbonosa para la cocción en calderas: pagará cada uno, por cada 100 kilógramos ó litros de la cubita de la caldera, trabajado ó no todo el año. 143

FÁBRICAS DE CURTIDOS.

124 Fábricas en que se curten pieles vacunas y caballerías; por cada piel de las que de una sola vez pueda contener el noque en que reciben la acción de la materia curtierte. 0 62

125 Las en que se curten pieles de ganado cabrio y lanar, aunque algunos curten pieles de cabrito, lechales y otras parecidas: pagarán por cada noque, pila ó tina, id. id. 15

126 Las en que solamente se curten pieles de cabritos lechales y otras parecidas: pagarán por cada noque ó tina, id. id. 10

127 Molino para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido estando anejas á las fábricas y para su uso exclusivo: pagarán por cada piedra. 19
 Idem id. cuando el producto molido es para el mercado, id. 38

PUBLICACION DE LUZA, CRISTAL, VIDRIO, VASERÍA Y OTRAS CLASES.

128 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada: pagarán por cada horno, bien sea para vicealco, barniz, estampar, secar, ó bien para yesos y alfarería. 125

129 Las de loza ordinaria blanca ó pintada: por cada horno, sea cualquiera su aplicación. 63

130 Las de toda clase de vidrio, tingido ó esmerilado ví- driado ó sin vidriar: por cada horno. 31

131 Las de azulejos vidriados: cada fábrica. 161

132 Las de teja, ladrillo ó baldosa, fina ó ordinaria:
 En las capitales de provincia y sus contornos hasta donde alcancen 3 kilómetros: por cada horno. 78
 En poblaciones que sin ser capitales de provincia pasen de 20.000 habitantes: por cada horno. 53
 En los demás pueblos: por cada horno. 24

133 Las fábricas de toseta fina y balísticos prensa los con destino á mosaico: por cada horno. 94

134 Las de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco amoldado ó tallado: cada una. 642

135 Las de vidrios verdes, planos ó huecos: id. 321

136 Las de eslabón tanto natural como artificial bajo cualquiera denominación: id. 125

137 Fábricas de yeso ó cal, en

70	Herreros y cerrajeros.
69	Herreros.
68	Grabadores en taller ó obrador.
67	Guarnicioneros y labereros.
66	Fontaneros.
65	Clases sin tienda.
64	Floristas que hacen flores artificiales.
63	Floristas que hacen flores artificiales.
62	Fabricantes de constructores de cajas y estuches.
61	Fabricantes de constructores de fabricaciones de cepillos.
60	Fabricantes de dragones.
59	Fabricantes de espaldas de cartón piedra.
58	Escultores, estatuarios y adornadores.
57	Escultores establecidos en portales.
56	Escultores establecidos en portales.
55	Escultores establecidos en portales.
54	Escultores establecidos en portales.
53	Escultores establecidos en portales.
52	Escultores establecidos en portales.
51	Escultores establecidos en portales.
50	Escultores establecidos en portales.
49	Escultores establecidos en portales.
48	Escultores establecidos en portales.
47	Escultores establecidos en portales.

46	Coloreros.
45	Coloreros.
44	Coloreros.
43	Coloreros.
42	Coloreros.
41	Coloreros.
40	Coloreros.
39	Coloreros.
38	Coloreros.
37	Coloreros.
36	Coloreros.
35	Coloreros.
34	Coloreros.
33	Coloreros.
32	Coloreros.
31	Coloreros.
30	Coloreros.
29	Coloreros.
28	Coloreros.
27	Coloreros.
26	Coloreros.
25	Coloreros.
24	Coloreros.
23	Coloreros.
22	Coloreros.
21	Coloreros.
20	Coloreros.
19	Coloreros.
18	Coloreros.
17	Coloreros.
16	Coloreros.
15	Coloreros.
14	Coloreros.
13	Coloreros.
12	Coloreros.
11	Coloreros.
10	Coloreros.
9	Coloreros.
8	Coloreros.
7	Coloreros.
6	Coloreros.
5	Coloreros.
4	Coloreros.
3	Coloreros.
2	Coloreros.
1	Coloreros.

140	Fábricas de jabón en frío.
139	Fábricas de jabón en frío.
138	Fábricas de jabón en frío.
137	Fábricas de jabón en frío.
136	Fábricas de jabón en frío.
135	Fábricas de jabón en frío.
134	Fábricas de jabón en frío.
133	Fábricas de jabón en frío.
132	Fábricas de jabón en frío.
131	Fábricas de jabón en frío.
130	Fábricas de jabón en frío.
129	Fábricas de jabón en frío.
128	Fábricas de jabón en frío.
127	Fábricas de jabón en frío.
126	Fábricas de jabón en frío.
125	Fábricas de jabón en frío.
124	Fábricas de jabón en frío.
123	Fábricas de jabón en frío.
122	Fábricas de jabón en frío.
121	Fábricas de jabón en frío.
120	Fábricas de jabón en frío.
119	Fábricas de jabón en frío.
118	Fábricas de jabón en frío.
117	Fábricas de jabón en frío.
116	Fábricas de jabón en frío.
115	Fábricas de jabón en frío.
114	Fábricas de jabón en frío.
113	Fábricas de jabón en frío.
112	Fábricas de jabón en frío.
111	Fábricas de jabón en frío.
110	Fábricas de jabón en frío.
109	Fábricas de jabón en frío.
108	Fábricas de jabón en frío.
107	Fábricas de jabón en frío.
106	Fábricas de jabón en frío.
105	Fábricas de jabón en frío.
104	Fábricas de jabón en frío.
103	Fábricas de jabón en frío.
102	Fábricas de jabón en frío.
101	Fábricas de jabón en frío.
100	Fábricas de jabón en frío.

140	Fábricas de jabón en frío.
139	Fábricas de jabón en frío.
138	Fábricas de jabón en frío.
137	Fábricas de jabón en frío.
136	Fábricas de jabón en frío.
135	Fábricas de jabón en frío.
134	Fábricas de jabón en frío.
133	Fábricas de jabón en frío.
132	Fábricas de jabón en frío.
131	Fábricas de jabón en frío.
130	Fábricas de jabón en frío.
129	Fábricas de jabón en frío.
128	Fábricas de jabón en frío.
127	Fábricas de jabón en frío.
126	Fábricas de jabón en frío.
125	Fábricas de jabón en frío.
124	Fábricas de jabón en frío.
123	Fábricas de jabón en frío.
122	Fábricas de jabón en frío.
121	Fábricas de jabón en frío.
120	Fábricas de jabón en frío.
119	Fábricas de jabón en frío.
118	Fábricas de jabón en frío.
117	Fábricas de jabón en frío.
116	Fábricas de jabón en frío.
115	Fábricas de jabón en frío.
114	Fábricas de jabón en frío.
113	Fábricas de jabón en frío.
112	Fábricas de jabón en frío.
111	Fábricas de jabón en frío.
110	Fábricas de jabón en frío.
109	Fábricas de jabón en frío.
108	Fábricas de jabón en frío.
107	Fábricas de jabón en frío.
106	Fábricas de jabón en frío.
105	Fábricas de jabón en frío.
104	Fábricas de jabón en frío.
103	Fábricas de jabón en frío.
102	Fábricas de jabón en frío.
101	Fábricas de jabón en frío.
100	Fábricas de jabón en frío.

47 Constructores de velamen para buques.

48 Constructores de guitarras.

49 Constructores de hornos, zuecos y anzaderas.

50 Constructores de arcos y dardos.

51 Cordones y galones estables en portales.

52 Cortineros y sogueros.

53 Cuberos que se limitan á hacer cuberos, cubos y otros cuberos de madera para uso doméstico.

54 Doradores sin tienda, almacén ó obrador abiertos al público.

55 Dueños de máquinas y prensas para imprimir.

56 Encuadernadores de libros.

57 Esmaladores y engastadores que ocupan en artefactos de piedras preciosas y metal ornamentos.

58 Establicimientos en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

59 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

60 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

61 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

62 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

63 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

64 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

65 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

66 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

67 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

68 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

69 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

70 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

71 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

72 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

73 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

74 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

75 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

76 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

77 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

78 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

79 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

80 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

81 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

82 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

83 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

84 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

85 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

86 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

87 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

88 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

89 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

90 Establicimientos ó obradores en que se ensayan ó ejercita el tiro de pistola ó otra arma de fuego.

1. Cuando se dispusiere otra cosa en cualquiera de los números de la misma Tarifa.

2. Los establecimientos no comprendidos en la exención temporal que concede el artículo 11 del Reglamento, que se abran un mes después de empezado el año económico; pagarán solamente la cuota que les corresponda en prorata hasta fin del mismo ejercicio.

3. El establecimiento ó obrador que se cierre completamente en cualquier período del período para no continuar en él sus trabajos, será dado de bajo con la cuota que en prorata correspondiera, dando aviso oportunamente á la Administración; pero no disfrutará de baja alguna las industrias, como la hilatura de seda, la fabricación de aguardientes ó cualquiera otra cuyo trabajo depende ó se circunscribe á ciertas y determinadas estaciones, ó á época del año.

4. No se hará prorata alguna á título de suspensión forzada de los trabajos de un establecimiento ó fábrica, ya se funde en la escasez de las materias materiales, falta de operarios, paralización de ventas, rotura parcial de aparatos, transmisiones y máquinas, ó á título de motores, ó á otros que pueden alegarse, á no ser que la suspensión llegue á exceder de tres meses continuos en los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta de caudal de agua empleada como fuerza motriz, descomposición de máquinas hidráulicas ó de vapor ó de horno de fundición. Cualquiera de estos casos debidamente justificados, producirá en su día, la rebaja de la parte de cuota que en prorata correspondiera al tiempo que hubiere estado el todo ó la parte del establecimiento que sufra los expresados siniestros.

5. Los fabricantes, dueños de artefactos y demás industriales comprendidos en esta Tarifa, están obligados á contribuir con arreglo á la misma por todos los artefactos que tengan montados y por los hornos, calderas, noques, piedras y demás elementos útiles y en disposición de usarse sobre que recaen la contribución, estén ó no de reserva.

6. Para el cómputo de tiempo en todos los casos en que se determina esta circunstancia se considera como mes completo cualquiera número de días que en un mes trabajo ó función la fábrica, artefacto ó elemento sobre que recaen la contribución.

7. Los fabricantes, dueños de artefactos y demás industriales comprendidos en esta Tarifa, están obligados á contribuir con arreglo á la misma por todos los artefactos que tengan montados y por los hornos, calderas, noques, piedras y demás elementos útiles y en disposición de usarse sobre que recaen la contribución, estén ó no de reserva.

8. Para el cómputo de tiempo en todos los casos en que se determina esta circunstancia se considera como mes completo cualquiera número de días que en un mes trabajo ó función la fábrica, artefacto ó elemento sobre que recaen la contribución.

9. Los fabricantes, dueños de artefactos y demás industriales comprendidos en esta Tarifa, están obligados á contribuir con arreglo á la misma por todos los artefactos que tengan montados y por los hornos, calderas, noques, piedras y demás elementos útiles y en disposición de usarse sobre que recaen la contribución, estén ó no de reserva.

10. Para el cómputo de tiempo en todos los casos en que se determina esta circunstancia se considera como mes completo cualquiera número de días que en un mes trabajo ó función la fábrica, artefacto ó elemento sobre que recaen la contribución.

208	Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados; cada una.	312
209	Idem de frutas y hortalizas; id.	125
210	Establecimientos de azogar y platear espejos; cada uno: En Madrid, Barcelona y Sevilla.	125
211	En las demás poblaciones.	65
NOTA. Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá en tal caso la cuota que marca la Tarifa 1.ª de las Almacenes de muebles de lujo, en lugar de la que queda expresada, y serán agrumiados con ellos.		
212	Molinos de raíz de rubia, moliendo más de seis meses: Por cada piedra.	40
213	Idem moliendo seis meses ó menos; por id.	20
214	Molinos de corteza de árbol moliendo más de seis meses al año por cada piedra.	24
215	Idem moliendo seis meses ó menos; por id.	12
216	Artelastos destinados á molar ó refinar el barniz, trabajando más de seis meses al año; por cada piedra montada y en aptitud de funcionar.	16
217	Los mismos moliendo seis meses ó menos.	8
218	Prensas de cera, aunque no funcionen todo el año.	12
219	Fábricas de abono artificial; cada una.	125
220	Fábricas de armas, cada una.	750

217	Constructores de coches y otros carruajes de lujo; pagará cada uno: En Madrid.	500
218	En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia.	425
219	En las demás poblaciones.	300
220	Constructores de estufas, chimeneas, cocinas económicas, y demás de esta clase; pagará cada uno: En Madrid.	240
221	En las demás poblaciones.	150
222	Constructores de máquinas, aun cuando tengan aplicación á la agricultura; id.	500
223	Constructores de pianos, órganos, armonios, y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerda; pagará cada uno: En Madrid.	250
224	En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia.	225
225	En las demás poblaciones.	175
FABRICACION DE HARINAS.		
226	Fábricas con motor de vapor-muelen granos, ciernen y clasifican las harinas: Pagarán; por cada piedra.	187
227	Idem con motor de agua; id.	171
228	Idem que alternativamente y á temporadas funcionan con vapor ó agua; id.	187
229	Idem movidos por caballerías; id.	60
230	Idem id. á mano; id.	34
231	Las mismas que con motor de vapor muelen granos,	

NUMERO 4.

Tarifa especial de protecciones, artes y oficios.

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.

BASES DE PUBLICACIONE IGUALES A LAS DE LA TARIFA 1. ^a	DISEÑOS DE PUBLICACIONE IGUALES A LAS DE LA TARIFA 1. ^a										
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a			
1. Arquitectos.	250	181	115	110	101	69	44	35			
2. Farmacéuticos.	250	181	115	110	101	69	44	35			
3. Médicos Cirujanos.	250	181	115	110	101	69	44	35			
4. Médicos subalternos, ó sea, Doctores y Licenciados en Medicina y Facultades de Medicina.	400	181	115	110	101	69	44	35			
5. Cirujanos de segunda clase, Maneceras y Cirujanos de tercera clase, Médicos.	150	119	83	75	50	38	25	19			
6. Comarcalones que no sean Médicos.	80	50	38	31	25	20	19	13			
7. Prolegadores, Mimbirantes y Calzadores.	80	50	38	31	25	20	19	13			
8. Donantes que no sean Médicos.	150	119	83	75	50	38	25	19			
9. Veterinarios.	150	119	83	75	50	38	25	19			
10. Maestros de obras.	150	119	83	75	50	38	25	19			
11. Profesores de música.	80	50	38	31	25	20	19	13			

NUMEROS.

ARTES Y OFICIOS

Los comprendidos en esta Tarifa contribuirán con las cuotas que señala el cuadro de la Tarifa 1.^a en las clases siguientes:

CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 4.^a

1. Orifices-plateros que trabajan en oro y plata con tienda ó sin ella para la venta de los efectos que fabrican. No pagará otra cuota por engastar piedras finas; pero sí se dedican á la venta de diamantes y brillantes sueltos ó engastados pagarán además en el concepto de joyerías, con sujeción á lo que dispone el art. 33 del Reglamento.

CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 5.^a

2. Cereros.
3. Confiteros.
3. Impresores ó dueños de imprentas.

Contribuirá por este concepto la Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de esta clase sostenido por fondos públicos.

4. Lapidarios y marfilistas.
5. Peluqueros que trabajen el cabello natural ó artificial, bien confeccionando pelucas, bisulés, rayas y otros postizos, bien vendiendo pelo en añadidos, trenzas, tiracrazones, etc.
6. Tintoreros que retinen ó lavan y limpian ropas hechas y toles usadas.
7. Fotógrafos, ó establecimientos tipográficos.

CON LAS CUOTAS DE LA CLASE 6.^a

8. Adoradores de templos ó otros locales para funciones religiosas y profanas.

9. Casulleros que hacen ornamentos de iglesia.
10. Canteros cuando trabajan por su cuenta.
11. Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía náutica, química ó óptica, comprendiéndose en este concepto los constructores de autojeos de uso común.
12. Cordoneros y gajoneros establecidos en tienda.
13. Disecadores de aves y otros animales.
14. Doradores á fuego.
15. Doradores y plateadores por la vía húmeda.
16. Encuajes con tienda abierta.
17. Ebanistas con taller pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.
18. Escultores que vendan obras ajenas.
19. Esmaltadores y engastadores de piedras finas.
20. Ensayadores de metales preciosos.
21. Latoneros y holoneros.
22. Maestros de albañilería.
23. Pasamaneros.
24. Peluqueros que se limitan á peinar, cortar ó rizar el cabello, y afeitar en tienda ó salon.
25. Plateros de brocha y revocadores con taller ó obrador.
26. Plumistas.
27. Relojeros delicados exclusivamente á la costura de relojes.
28. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo estos metales. Si tuviesen telares para gajonería

- Los mismos aparatos de destilación continua, que consuman los 6.000 litros en 24 horas, funcionando menos de seis meses.
- Los mismos aparatos funcionando por igual tiempo; pero que tengan un consumo mayor de líquido en 24 horas, sufrirá por cada 1.000 litros de alcohol ó de disminución el recargo ó rebaja de:
- 145 El alambique ó alquitara común estando fijos y funcionando por mas de seis meses continuos ó interrumpidos; por cada 100 litros de líquido que consuman en 24 horas pagará:
- El mismo en idénticas circunstancias que funcione por menos tiempo.
- NOTA. Las fabricas que obtienen el alcohol de granos, patata, rubia ó algun liquido fermentado, pagarán la mitad de la cuota que correspondía por la clasificación que antecede.
- LICONES.**
- 140 Fábrica de licores; cada una: En Madrid. 312
- En las demas poblaciones. 125
- NOTA. La fabricación de sidra contribuirá en la misma forma que la de uvas de pasta.
- FÁBRICAS DE CERVEZA.**
- 147 Fábricas de cerveza: pagarán la cuota que correspondía á razon de cinco pesetas por ca-

- da 11.502 kilogramos de la cabida de cada caldera.
- 148 Fábricas de bebidas gaseosas: por cada aparato que en una hora elabora hasta 500 botellas. 152
- Idem hasta 1.000 250
- Idem de 1.000 en adelante. 312
- FÁBRICAS DE PAPEL.**
- 149 Las de papel continuo, por cada máquina hasta 1.70 de ancho. 1.692
- NOTA. La máquina que exceda del ancho de 1.70, pagará además el aumento que en proporción la correspondía.
- 150 Las de papel florete, medio florile ó floe para escribir ó imprimir, por cada tina. 94
- 151 Fábricas de pastas para papel: por cada 100 kilogramos producidos en 24 horas 44
- 152 Las de papel comun, blanco ó de color para embalar: por cada tina. 64
- 153 Las de papel de estroza: cada tina. 40
- 154 Fábricas en que se estampa papel para adornos de habitaciones: Por cada máquina de estampar. 19
- Por cada máquina de cilindros para estampar. 250
- 155 Fábricas en que se tñe de varios colores el papel para otros usos: cada tina. 48
- 156 Fábricas en que se hacen cortones: por cada tina. 38

- 152 Fábricas de hechas de vicuña: cada una. 37
- 153 Fábricas de hantcos: id. 312
- 154 Fábricas de cujas de rulo: id. 128
- 155 Fábricas de encajes bascos: id. 94
- 156 Fábricas de jarbes: id. 94
- 157 Fábricas de colchas en neta: cada máquina. 52
- 158 Fábricas de vitinas ó agujetas de seda: id. 128
- 159 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 160 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 161 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 162 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 163 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 164 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 165 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 166 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 167 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 168 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 169 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 170 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 171 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 172 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 173 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 174 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 175 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 176 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 177 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 178 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 179 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 180 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 181 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 182 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 183 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 184 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 185 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 186 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 187 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 188 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 189 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 190 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 191 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 192 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 193 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 194 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 195 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 196 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 197 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 198 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 199 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 200 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 201 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 202 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 203 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 204 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 205 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 206 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 207 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 208 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 209 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 210 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 211 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 212 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 213 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 214 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 215 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 216 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 217 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 218 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 219 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 220 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 221 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 222 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 223 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 224 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 225 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 226 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 227 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 228 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 229 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 230 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 231 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 232 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 233 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 234 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 235 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 236 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 237 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 238 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 239 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 240 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 241 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 242 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 243 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 244 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 245 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 246 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 247 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 248 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 249 Fábricas de banas á la finera: id. 128
- 250 Fábricas de banas á la finera: id. 128

